

## 2713 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 31 de mayo de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 31 de mayo de 2007, reunida bajo la presidencia de don Julio César Tejedor Bielsa, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1º.—Osera de Ebro: Informe para Plan Parcial Industrial S C-2 Ampliación Polígono Industrial el Vedadillo de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/280

*Primero.*—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector 2 de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Osera de Ebro, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. Se deberán incorporar al Proyecto Técnico la totalidad de las determinaciones derivadas de los informes sectoriales conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

2. Deberá quedar justificado el compromiso económico para la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización y expresamente del paso elevado sobre la CN-II, conforme se establece en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón del Ministerio de Fomento.

3. Deberá corregirse la regulación de la Zona Industrial en los siguientes aspectos:

—Al existir una parcela destinada a uso principal terciario-industrial (aunque exista una omisión de regulación en Ordenanzas), no se considera justificado que se realice una regulación amplia de los usos compatibles con el uso industrial. Se considera más correcto establecer mínima ordenación con relación a la ubicación preferente de estos usos a través de una zonificación diferenciada en la ordenación con una regulación de ordenanzas conforme a esta, y, en todo caso, establecer unas limitaciones en cuanto a la superficie de usos compatibles respecto del uso dominante.

—Se debe limitar el uso de vivienda a una vivienda para guarda por industria o superficie de la misma y en cualquier caso vinculada a esta.

—No se considera justificada la ausencia de regulación de la altura máxima para naves industriales.

—En cuanto al parámetro de edificabilidad neta establecido en 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> se considera suficientemente amplio como para no tener justificación el eximir a las oficinas de planta primera de entrar en el cómputo de edificabilidad máxima permitida, más aún cuando no se establece un fondo máximo respecto de fachada ni limitación de superficie para este uso.

4. Se deberá establecer una zonificación diferenciada con regulación normativa para la zona de uso terciario.

5. Se deberán limitar los usos sobre las parcelas destinadas a equipamiento público y corregir la regulación relativa a la parcela mínima en la zona de Espacios Libres conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

6. Se deberá justificar la existencia de viales en fondo de saco y en su caso buscar la forma de conectar y comunicar estos con la red viaria ordenada, limitando en cualquier caso las conexiones con la CN-II a las informadas favorablemente por fomento. Por otra parte, deberán coordinarse los viales ordenados con la trama viaria o de caminos existente que sirve de acceso a los suelos urbanos no consolidados colindantes. Algunos viarios o no se corresponden en su continuidad o pasarían por encima de una zona verde.

*Segundo.*—Una vez que el presente Plan Parcial haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Osera de Ebro y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Recordar al Ayuntamiento de Osera de Ebro la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva a Informe previo sobre la necesidad de aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección Ambiental de Aragón, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo III,

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Osera de Ebro. Adjuntar a la notificación informe y documentación aportada por el Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

2º.—La Muela: Informe para Modificación Aislada UE N° 13 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/279

*Primero.*—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, consistente en la modificación de la Unidad de Ejecución 13 del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, con arreglo a los criterios del artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón, en relación a la ordenación propuesta, con la siguiente motivación:

—Sin perjuicio que razonablemente sea admisible la modificación de la posición y morfología de la zona verde, en la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana la zona verde se encuentra rodeada de viario, de tal modo que goza de una cierta relevancia en la ordenación de la unidad de ejecución, que se ha perdido en la nueva ordenación propuesta, no considerándose adecuada al desarrollo urbano del área.

—Esta cuestión resulta particularmente relevante al comprobarse además la existencia de un incremento en el espacio destinado a parcela neta residencial de unos 2.144 m<sup>2</sup>, que se deberían destinar a espacio libre y/o viario, de tal modo que mejorase la permeabilidad de las manzanas residenciales y mejorase la ordenación del sector.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá

remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela».

3º.—Zuera: Informe para consulta previa Suelo Urbanizable No Delimitado para Delimitación de un Sector. COT 2007/352

*Primero.*—«Emitir informe a la consulta previa para la delimitación de Sector en el área de Suelo Urbanizable no Delimitado de uso industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera tramitada por el Ayuntamiento de Zuera ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 5/99, de 25 marzo, Urbanística de Aragón, con el siguiente contenido:

1. Se considera inviable la conversión del Suelo Urbanizable no Delimitado de Uso Agroindustrial en Suelo Industrial a través del procedimiento de Consulta para la delimitación y posterior desarrollo del Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

2. Con relación a la viabilidad del Sector en cuanto a su puesta en funcionamiento por las conexiones exteriores necesarias, cabe determinar la necesidad de aportar como documentación propia del Plan Parcial:

— Estudio de la capacidad de suministro de las redes municipales a estos nuevos suelos, siendo a cargo de éstos la asunción de los costes de ampliación y/o reforzamiento de los sistemas generales y locales necesarios para garantizar el servicio de las nuevas redes.

— Es necesario tener en cuenta el propio condicionado del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera con relación a la ejecución de la red de saneamiento prevista dentro del Esquema General de Colectores de Zuera.

— Cabe incorporar la determinación de la implantación de una vía de servicio paralela a la carretera N-330. La vía de servicio planteada carece de continuidad y acomete con cuatro ramales a la rotonda de acceso. A parte del estudio de tráfico anteriormente planteado se estudiará con detalle la tipología del enlace, teniendo en cuenta los informes dados por la administración competente en materia de carreteras.

— En lo que se refiere al acceso, se deberá realizar un estudio de tráfico, tal y como se prevé en el artículo 73.2 Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

3. Con relación al ámbito del sector y al avance de ordenación planteado en la consulta, se estará a las determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo, y en particular, a que la definición de los parámetros urbanísticos será consecuencia de la resolución de las necesidades agroindustriales, siendo conveniente disminuir el parámetro de parcela mínima previsto.

4. Para la verificación de la inexistencia de riesgos geológicos o geotécnicos se deberá presentar un estudio de los mismos, como documentación propia del Plan Parcial, y que descarte cualquier patología peligrosa en los suelos, conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

5. Deberán aportarse, en la tramitación del Plan parcial

correspondiente, los informes exigidos por la legislación sectorial de aplicación.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zuera e interesados».

4º.—San Mateo de Gállego: Informe para Modificación Nº 19 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/978

*Primero.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, relativo a la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego, consistente en la previsión de una superficie de sistemas generales para el traslado del actual cementerio, el cambio de categorización de Suelo Urbanizable no Delimitado a Suelo Urbanizable Delimitado del área Entorno de Cementerio y el cambio de categorización de Suelo Urbano Consolidado a Suelo Urbano no Consolidado de los terrenos donde actualmente se ubica el Centro de Enseñanza, debiéndose aclarar los siguientes aspectos con carácter previo a la emisión del correspondiente informe:

1. El sistema general previsto como consecuencia de la aplicación del artículo 74.1 de la Ley Urbanística de Aragón no se localiza adecuadamente en los planos aportados. Por otra parte, se considera el actual cementerio como espacio libre o zona verde de dominio público sin que se justifique adecuadamente si únicamente se va a proceder a la clausura del mismo o a la efectiva renovación del uso ubicado en ese terreno. En el supuesto de que la propuesta fuera el traslado de los restos existentes y la renovación del uso se entiende que sería factible el cambio en la calificación dentro del sistema general de equipamientos. En caso contrario, no se entendería justificado ya que en ningún caso se podrá alcanzar el fin de estos espacios como lugares al servicio de la población. Así, no está justificado dejar el actual Cementerio como zona verde si no se realiza el traslado de los restos existentes a la nueva ubicación ya que el uso calificado no se correspondería con el uso real, que de hecho no cesaría. Por otra parte la previsión del mismo dentro del sector aún en exceso de superficie se corresponde según la ficha del sector con la previsión de un equipamiento local y no de un sistema general, cuestión que no queda clara según la documentación gráfica.

2. La Modificación Aislada tramitada podría incumplir la normativa autonómica de distancias a cementerios ya que plantea la posible ubicación de construcciones de uso residencial a menor distancia de la establecida en el Decreto 106/1996, conforme a la interpretación de la normativa establecida por el Tribunal Supremo. De esta forma, deberá adecuarse la delimitación presentada a esta regulación o, en su defecto, aportarse autorización del Director General de Salud Pública a propuesta del Director de Sanidad del Servicio Provincial del departamento competente por razón de la materia, en razón de la ubicación e informe técnico del departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (informe que no se inscribe dentro de la tramitación de un Plan Parcial establecida en la Ley Urbanística de Aragón, sino en el procedimiento de autorización establecido por la normativa de policía mortuoria).

3. Respecto a la ordenación prevista en la Unidad de Ejecución 12 de Suelo Urbano no Consolidado, la definición de una determinada intensidad de uso y densidad debe ser acorde con las propias características de desarrollo urbano del municipio, y en los terrenos integrados en la malla urbana se considera adecuada una densidad acorde con el entorno en el que se integra la nueva actuación de reforma interior propuesta. De esta forma, se considera necesario justificar la densidad de viviendas propuesta de forma que se garantice una adecuada integración en el entorno urbano adoptando densidades similares a las existentes.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego».

5º.—Zaragoza: Informe para Plan Parcial Sector 38/1 y Plan

Especial «Quinta Julieta» de Desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/326

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, Plan Parcial del Sector 38/1 y Plan Especial de Reforma Interior «Quinta Julieta» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá comprobar el cumplimiento de los módulos de reserva para planes parciales de uso residencial conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—Una vez que el expediente de planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza e interesados».

6°.—Morata de Jalón: Informe para Modificación Puntual Plan General de Ordenación Urbana, relativo a las Ordenanzas. COT 2007/333

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Morata de Jalón consistente en el cambio de redacción de determinados artículos de las Normas Urbanísticas que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Morata de Jalón y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Requerir al Ayuntamiento de Morata de Jalón a que tramite un procedimiento de Revisión de su Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlo a la normativa urbanística en vigor y para definir el modelo territorial y la estructura orgánica del municipio con las actuales necesidades del mismo.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Morata de Jalón».

7°.—Zuera: Informe para Modificación Puntual Nº 12 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/287

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 12 del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio en la redacción del artículo 171 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: al justificarse la necesidad de esta zonificación determinada en el núcleo de Ontinar de Salz por las especiales características del mismo, se considera más adecuado la regulación de una zonificación específica para este núcleo de Zuera, que realizar una excepción dentro de la normativa de aplicación a todo el municipio.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

8°.—Zuera: Informe para Modificación Puntual Nº 13 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/286

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 13 del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio de alineaciones en el polígono El Campillo, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: se deberá definir la clasificación y calificación que conforme a las definidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zuera pasa a definir la superficie de suelo que deja de ser viario. Asimismo, deberá aportarse documentación en una escala adecuada que permita sustituir la correspondiente del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,



y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

9º.—Zuera: Informe para Modificación Puntual N° 14 Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/288

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la Modificación Aislada número 14 del Plan General de Ordenación Urbana consistente en el cambio en la alineación prevista para la calle los Arenales, 8, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo: aún entendiéndose justificada la modificación de alineación propuesta conforme a la situación existente y al proyecto de urbanización de referencia, se entiende que esta debe tratarse con una visión global sobre toda la manzana, en lugar de resolver la cuestión de forma aislada únicamente sobre una determinada parcela. La solución propuesta no puede considerarse adecuada al desarrollo urbano ya que plantea un quiebro de la trama urbana que sería fácilmente subsanable si se analizara de forma conjunta la solución propuesta para toda la manzana afectada por la misma situación.

*Segundo.*—Una vez que la modificación informada haya sido objeto de aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera».

10º.—Zaragoza: Informe para plan especial de Reforma Interior Area F-61/2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2006/785

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-61-2 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en lo relativo a la ordenación propuesta, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aproba-

ción definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

1. No se considera debidamente justificada la variación del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior respecto de la prevista por el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. Así, sin dudar de la necesidad de abordar un proyecto de urbanización completo para el camino de Pinseque, no parece justificada la inclusión de los terrenos propuestos dentro de los aprovechamientos del Sector, ya que esto no resuelve el problema de la falta de uniformidad en el tratamiento del camino de Pinseque

2. Se identificarán los diferentes espacios excluidos del cómputo de la edificabilidad conforme a lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

3. En cuanto a los riesgos geológicos de la zona, se recogerán las recomendaciones de los servicios municipales, especialmente las referidas a ahondar en los estudios complementarios, las medidas de control y las medidas de ejecución de los diferentes servicios y acequias para evitar infiltraciones indeseables. Además se incorporará un plano de superposición de riesgos y de ordenación.

4. Se incluirá un estudio de ruido y se incorporarán las medidas necesarias para que se sitúe por debajo de los umbrales marcados en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

5. Se realizará un análisis de flujos e intensidades de tráfico, circulaciones y desplazamientos, en el que tendrá especial relevancia el enlace con la rotonda de acceso a la carretera de Logroño, así como de la implantación del servicio público de transporte, tanto público como privado, que incorpore determinaciones oportunas para asegurarlo al resto del ámbito urbano de Zaragoza.

6. Se incorporará el plano de ordenación provisional como plano de ordenación definitivo, de manera que sea posible discriminar la necesidad de realizar estudios de detalle.

7. Se establecerá una regulación sobre la zona de servicio de infraestructuras.

8. Se incluirá una ordenanza relativa a condiciones estéticas en el tratamiento de las cubiertas.

9. Se incluirá la justificación de la capacidad de las redes de abastecimiento y saneamiento para suministrar y recoger las dotaciones necesarias por el Plan Especial.

10. No se considera justificada, con carácter general, la previsión de una altura de PB+3 para la totalidad del ámbito del plan especial, de conformidad con lo establecido en la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*—«Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, al Plan Especial de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana para la ordenación del área de intervención F-61-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, en lo relativo a la correcta delimitación de la línea límite de edificación, con la siguiente motivación: se deberá obtener informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

*Tercero.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido objeto de resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipi-

pios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

11°.—Zaragoza: Informe para Modificación N° 1 Plan Especial Area de Intervención U-86-2B de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/274

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial de Reforma del Area de Intervención U-86-2B «La Cartuja» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo

—Se deberá solicitar informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por posible afección a vía pecuaria, conforme se determina en la Ley de Vías Pecuarias.

—Se debe solicitar informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, de conformidad con el artículo 74.2 de la Ley Urbanística de Aragón.

*Segundo.*—Una vez que el expediente de planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

12°.—Almonacid de la Sierra: Informe para Modificación Puntual Normas Subsidiarias. COT 2007/353

*Primero.*—«Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Almonacid de la Sierra consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá disminuir la dotación de suministro a los suelos industriales conforme se establece en el informe de la Confederación

Hidrográfica del Ebro al que se hace referencia en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Se deberá incluir en la ficha del Sector la obligación de obtener el aumento de dotación en los términos establecidos por el informe de Confederación Hidrográfica del Ebro con carácter previo a la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización.

—Se justificará el cumplimiento del artículo 39.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística con relación a la delimitación del Sector.

—Se determinará el aprovechamiento medio del Sector y de la totalidad del Suelo Urbanizable Delimitado teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Almonacid de la Sierra consistente en el cambio de clasificación de Suelo no Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado y no Delimitado de uso residencial, considerando necesario completar la documentación aportada con las siguientes determinaciones para poder emitir informe:

—La Modificación Aislada tramitada incumple la normativa autonómica de distancias a cementerios ya que plantea la posible ubicación de construcciones de uso residencial a menor distancia de la establecida en el Decreto 106/1996, conforme a la interpretación de la normativa establecida por el Tribunal Supremo. De esta forma, deberá adecuarse la delimitación presentada a esta regulación o, en su defecto, aportarse autorización del Director General de Salud Pública a propuesta del Director de Sanidad del Servicio Provincial del departamento competente por razón de la materia, en razón de la ubicación e informe técnico del departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (informe que no se inscribe dentro de la tramitación de un Plan Parcial establecida en la Ley Urbanística de Aragón, sino en el procedimiento de autorización establecido por la normativa de policía mortuoria).

—Se deberá realizar el estudio de inundabilidad indicado desde Protección Civil, incluyendo en los correspondientes planes parciales las medidas de protección necesarias y excluyendo los suelos que no pudiesen ser incorporados a la vista de ese documento.

—Se deberá incluir en las fichas del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado y del área de Suelo Urbanizable no Delimitado la necesidad de obtener el aumento de dotación en los términos establecidos por el informe de Confederación Hidrográfica del Ebro con carácter previo a la tramitación del correspondiente Plan Parcial o, en todo caso, de la aprobación del Proyecto de Urbanización.

—Se considera necesario replantear la delimitación de los Sectores residenciales. Se considera más justificada, desde el punto de vista del desarrollo urbano, una división perpendicular a la ahora realizada, de forma que los terrenos anexos al casco urbano consolidado fuesen los definidos como Urbanizables Delimitados y los exteriores como Urbanizables No Delimitados. Esto viene unido al hecho de que se establecen un Sistema General Vial, según la disposición planteada en el anterior párrafo que establece una más clara distinción entre posibles suelos urbanizables delimitados y no delimitados.

—Visto el tamaño de los suelos anteriormente delimitados y la velocidad de desarrollo de los mismos deberá fijarse desde las correspondientes fichas la necesidad de incluir unidades de ejecución dentro de los Suelos Urbanizables, de manera que dentro de un proyecto único, y ya condicionado por la ubica-

ción de los diferentes Sistemas Generales planteados, se pudiesen desarrollar de una manera más acorde al tamaño del municipio diferentes ámbitos. Asimismo, parece necesaria la vinculación del desarrollo de los Suelo Urbanizables No Delimitados al desarrollo de los Suelos Urbanizables Delimitados. De esta manera, y para el correcto desarrollo urbano se establecerá un porcentaje mínimo de desarrollo de los suelos delimitados para la delimitación de los suelos urbanizables no delimitados.

— Se establecerán de manera definitiva y no orientativa los Sistemas Generales del plano de ordenación O-4. Asimismo, se especificarán las superficies de los Sistemas Generales adscritas a cada Sector. De igual manera se definirá si estos son interiores o adscritos a los Sectores

— Se deberá corregir el cálculo del aprovechamiento medio conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Se incluirá dentro de las fichas de los Sectores residenciales la necesidad de sufragar los bombeos necesarios para asegurar el suministro de agua

*Tercero.*— Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Almonacid de la Sierra consistente en la sustitución de la regulación establecida en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas respecto al Suelo no Urbanizable, con considerando necesario completar la documentación aportada con las siguientes determinaciones para poder emitir informe:

— Se deberán poder identificar las diferentes categorías de Suelo no Urbanizable Genérico y las subcategorías de Suelo no Urbanizable Especial en planos.

— Se debe realizar una sustitución adecuada de los artículos de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de forma que se integren en la estructura del documento que se encuentra en vigor.

— Se establece en la memoria Justificativa que se produce la sustitución de los artículos 151 a 167 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de las Normas Subsidiarias; sin embargo, se afecta a la regulación de la Sección Tercera (artículos 168 a 170) que contiene articulado relativo al Suelo no Urbanizable Protegido (Suelo no Urbanizable Especial en el nuevo documento).

— Se deben actualizar las referencias normativas contenidas en el documento de Modificación Aislada propuesta.

— No se considera debidamente justificada la regulación establecida en el artículo 3.3 con relación a los usos vinculados a explotaciones agrarias. Conforme Con carácter general, las instalaciones o construcciones que suponen una actividad de transformación de las materias primas y que van más allá por tanto de una actividad de almacenaje vinculado a una explotación agropecuaria, se consideran industrias cuya emplazamiento está justificado en el medio rural y se tramitan por la vía de la autorización especial en Suelo no Urbanizable.

— No se considera debidamente justificada la supresión de determinadas limitaciones establecidas en el artículo 163 así como la enumeración, a título orientativo, de los usos que pueden implantar se en el Suelo no Urbanizable por ser considerados de utilidad pública o interés social y estar justificado su emplazamiento en el medio rural.

— Se deberán corregir las determinaciones concretas relativas a determinados artículos que se establecen en la parte expositiva del presente Acuerdo.

*Cuarto.*— Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de

marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto* - Recomendar al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra».

13º.— Almonacid de la Sierra: Informe para Plan Parcial Sector 4 Zona Industrial de Desarrollo de las Normas Subsidiarias. COT 2007/354

*Primero.*— «Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado residencial S-3, de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Almonacid de la Sierra, conforme se establece en los artículos 50.2 de la Ley 5/1999, Urbanística y 97.4 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cumplimiento a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

— Se deberán incorporar las determinaciones derivadas de los informes sectoriales que conforman el expediente del presente Plan Parcial.

— No se podrá aprobar el correspondiente proyecto de urbanización hasta que se determine que la concesión que actualmente posee el municipio es suficiente para abastecer al ámbito o bien se obtenga el correspondiente aumento de concesión por parte de Confederación Hidrográfica del Ebro.

— De conformidad con el artículo 73.2 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, se incluirá un análisis de flujos e intensidades de tráfico, circulaciones y desplazamientos y, si procede, de la implantación del servicio público de transporte.

— Se excluirá la posibilidad de implantar en las zonas verdes espacios dedicados a servicios urbanos. Asimismo, se completará la regulación de las zonas de servicios, incluyendo parámetros que permitan identificar qué se puede construir en ellas.

— Se dotará de coherencia a la regulación establecida en el Plan Parcial con relación a la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que se tramita simultáneamente, tanto en relación a las dotaciones locales mínimas de reserva, como en lo relativo a las tipologías previstas, conforme se establece en la parte expositiva del presente Acuerdo.

— Se deberá definir el sistema de gestión aplicable conforme se determina en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

*Segundo.*— La aprobación definitiva del Plan Parcial queda supeditada a la aprobación definitiva y la correspondiente



publicación de la modificación número, en la parte objeto de informe parcialmente favorable, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal del municipio de Almonacid de la Sierra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Tercero.*—Una vez que el planeamiento informado haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Cuarto.*—Recomendar al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra».

14°.—Zaragoza: Informe para Modificación Número 2 del Plan Especial Area de Intervención AC-56. COT 2007/184

*Primero.*—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación aislada del Plan Especial para la ordenación del Area de Convenio AC-56 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, debiéndose incorporar con carácter previo a la aprobación definitiva municipal las determinaciones de los diferentes informes técnicos municipales, tal y como consta en la parte expositiva de este acuerdo.

*Segundo.*—Una vez que el expediente de planeamiento informado haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en los artículos 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran el referido plan, debidamente autenticados y diligenciados por el Secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

15°.—Brea de Aragón: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2005/1063

*Primero.*—Levantar la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 1 de febrero de 2006 y 2 de mayo de 2007 y aprobar

definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón en lo relativo al Catálogo, debiéndose incorporar en el Texto Refundido que se remita a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas las prescripciones establecidas en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural adoptado en sesión de 27 de abril de 2007.

*Segundo.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón e interesados».

16°.—Illueca: Plan General de Ordenación Urbana COT 2006/365

*Primero.*—Dar por subsanados los reparos establecidos en el apartado Primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 27 de diciembre de 2006 con relación a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Illueca debiendo aportarse Texto Refundido debidamente visado y diligenciado a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas y entrada en vigor conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

*Segundo.*—Levantar la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 27 de diciembre de 2006 y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Illueca en lo relativo al Catálogo, debiéndose incorporar en el Texto Refundido que se remita a efectos de la publicación de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas las prescripciones establecidas en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural adoptado en sesión de 22 de febrero de 2007.

*Tercero.*—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Illueca e interesados».

17°.—Calatayud: Informe sobre Autorización en Suelo No Urbanizable para legalización de desguace y reciclaje de automóviles, en el término municipal de Calatayud, tramitado a instancia de «Desguaces Santa Ana, S. L.» C.O.T.-2006/176 bis.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para la legalización de desguace y reciclaje de automóviles, en el término municipal de Calatayud, tramitado a instancia de «Desguaces Santa Ana, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para captación de aguas y vertidos a freático y por posible afección al río Jalón.

—Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por posible afección a la carretera N-II a.

—Se deberá cumplir el condicionado de la Resolución de 11 de abril de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en el que se establece la necesidad de cumplir las medidas correctoras y protectoras incluidas en el proyecto, la obtención de autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para vertido de las aguas residuales tras su depuración y del citado Instituto la modificación de la Autorización del Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos fuera de uso.

—Al objeto de disminuir el impacto visual de las instalaciones, se realizará y mantendrá una plantación perimetral de arbolado en toda la parcela con especies autóctonas, de porte importante y crecimiento rápido, así como un adecuado tratamiento del acceso a la misma.

*Tercero.*—No se describe el trazado de la línea eléctrica de suministro desde la red general hasta la parcela, por lo que al discurrir su trazado por suelo no urbanizable deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud e interesados»

18°.—Fayón: Informe para autorización en Suelo No Urbanizable de legalización de las instalaciones existentes y ampliación de camping, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia de «Wells-Camp Matarraña, S. L.» COT- 2006/304

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para legalización de las instalaciones existentes y ampliación de camping, en el término municipal de Fayón, tramitado a instancia de «Wells-Camp Matarraña, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá cumplir el condicionado establecido en el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de 18 de septiembre de 2006, así como las condiciones generales y particulares establecidas tanto en la autorización de las obras de adaptación del camping como en la legalización de las instalaciones existentes, recogidas en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 7 de marzo de 2007.

—Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para captación de aguas y vertidos a freático.

—Se deberá cumplir las medidas de protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, en lo referido a la instalación de la línea eléctrica de suministro al Camping.

—El vallado de cerramiento del Camping se retranqueará la mayor distancia de entre las dos medidas siguientes: 3 metros del borde o 5 metros del eje de los caminos, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—No se describen en el proyecto las obras del embarcadero por lo que no es objeto del presente informe que se refiere exclusivamente a las instalaciones previstas en el proyecto presentado. Cualquier nueva instalación o ampliación posterior deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Cuarto.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fayón e interesados».

19°.—Valmadrid: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de Centro de Transformación 630 KVA, 1.600/400-230 V. y línea eléctrica subterránea de alimentación M.T. 15 KV., en el término municipal de Valmadrid, tramitado a instancia de «Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L.». C.O.T-2006/351.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de centro de transformación 630 Kva, 1.600/400-230 V. y línea eléctrica subterránea M.T. 15 Kv., en el término municipal de Valmadrid, tramitado a

instancia de «Excavaciones y Transportes David Pérez, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá cumplirse el condicionado del Informe favorable a por Resolución de 27 de marzo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), referente en su mayor parte al cumplimiento de las medidas contenidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

Deberá respetarse el retranqueo de 8 metros a los bordes de caminos por lo que respecta al trazado de la línea y a la caseta del transformador, establecido por el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—El presente informe se refiere exclusivamente a la línea subterránea que parte del apoyo final hasta la caseta del transformador en M.T para el suministro de energía eléctrica a la Planta de Extracción de Aridos y dicho centro de transformación.

Dado que la línea de la que toma origen la línea objeto del presente informe no consta en esta Comisión que haya sido objeto de autorización especial en suelo no urbanizable, se deberá redactar un proyecto para dicha línea en el que se incluirán las medidas correctoras exigidas para el cumplimiento de las normas de carácter técnico para la instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, citado con anterioridad y solicitar su legalización a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por el procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Valmadrid e interesados.

20°.—Oseja: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea Eléctrica Aérea B.T., en el término municipal de Oseja, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.». C.O.T-2006/1018.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil y Línea eléctrica aérea B.T., en el término municipal de Oseja, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

1. Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

2. El camino de acceso al emplazamiento, que partirá del camino de acceso a la antena de TV, será del ancho adecuado para el acceso de los vehículos de mantenimiento y dispondrá de una capa de rodadura adecuada, que impida la formación de roderas por el paso de dichos vehículos. El borde de dicho camino, distará 8 m. del poste de la línea eléctrica de suministro a la estación de telefonía. Por otro lado, la altura libre de la línea eléctrica en el cruce con los caminos rurales será de 6 metros mínimo, art. 3.9.4 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto de porte suficiente y crecimiento rápido en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Oseja. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio



nio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 22 de mayo de 2007 y copia de la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la misma fecha, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

21º.—Ricla: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea media tensión 15 KV. y centro de transformación aéreo de 50 KVA. para suministro a dos casetas de bombeo de agua agrícola, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de José Miguel Embid López. C.O.T-2007/061.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable genérico, previa a la licencia municipal de obras para instalación de variante de línea eléctrica aéreo-subterránea media tensión 15 Kv. y centro de transformación para suministro a dos casetas de bombeo de agua agrícola, en el término municipal de Ricla, tramitado a instancia de José Miguel Embid López sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Deberá recabar la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce entre los apoyos nº 1 y 2 con el barranco «Casallo».

—Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá incluir en el proyecto la justificación del cumplimiento de las medidas establecidas por el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

*Tercero.*—No se especifica el trazado subterráneo de la línea de baja tensión desde el transformador en el apoyo nº 4 hasta las casetas de bombeo nº 1 y nº 2. En los planos aportados en el proyecto la distancia desde el apoyo nº 4 hasta la caseta de bombeo nº 1 es de unos 185 metros y de la caseta de bombeo nº 1 a la nº 2 de 250 metros.

La presente autorización especial en suelo no urbanizable solo incluye los 10 metros de la línea subterránea indicados en la memoria del proyecto. En el caso que las casetas de bombeo estén a mayor distancia de los 10 metros indicados, tal como se refleja en el Plano nº 2: Ortofoto y Curvas de Nivel, la autorización especial en suelo no urbanizable de dicha línea subterránea deberá ser objeto de nueva tramitación ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Cuarto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ricla e interesados.

22º.—Saviñán: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para construcción de Planta de Trituración y Clasificación de Dolomía, en el término municipal de Saviñán, tramitado a instancia de «Dolomías de Aragón, S. L.». C.O.T-2007/076

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, para construcción de planta de trituración y clasificación de dolomía, en el término municipal de Saviñán, tramitado a instancia de «Dolomías de Aragón, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por afección a la

Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) ES0000299 «Desfiladeros del río Jalón».

—Se deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el caso de captación de aguas y/o vertido a freático.

—La distancia a la que se ubiquen las instalaciones con respecto al Camping Park de Saviñán no será inferior a 500 metros, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 125/2004, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Alojamientos turísticos al aire libre, en el que se contempla esta distancia mínima para las actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

—Al objeto de disminuir el impacto visual de la industria, se deberá realizar y mantener la plantación perimetral de arbolado de toda la parcela ocupada, preferentemente, de especies autóctonas de porte importante y crecimiento rápido, así como un adecuado tratamiento del acceso a la misma acorde con el entorno.

*Tercero.*—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

*Cuarto.*—Este informe favorable se refiere exclusivamente a las instalaciones de la planta de trituración y clasificación de dolomías, cualquier ampliación o construcción de nuevas instalaciones necesitará la tramitación de un nuevo expediente ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

*Quinto.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Saviñán e interesados.

23º.—Sádaba: Informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. para la evacuación de la energía producida por el Parque Fotovoltaico «Santamaría» de 1.5 MW., en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Ingeniería y Aplicaciones Solares, S. L.». C.O.T-2007/077.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. para evacuación de la energía producida por el parque fotovoltaico «Santamaría» de 1.5 MW., en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Ingeniería y Aplicaciones Solares, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-127 de Ejea de los Caballeros a Sádaba pk. 5825 entre los apoyos 4 y 5.

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce en vanos entre los apoyos 5-6 y 6-7 con el Canal de Bárdenas y acequias de riego, respectivamente.

Deberá obtener informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) por posible afección a la masa forestal del Canal de Bárdenas.

Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros al canal de Bárdenas y a acequias de riego, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

24º.—Alfamén: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de nueva set «Alfamén» 45/15

kv., en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Endesa distribución eléctrica, S. L. U.». COT 2007/126.

*Primero.*—«Informar favorablemente de forma parcial la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de nueva SET «Alfamén» 45/15 Kv., en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.» por lo que respecta al uso, puesto que se trata de una instalación de interés público que ha de emplazarse en suelo no urbanizable.

*Segundo.*—«Informar desfavorablemente de forma parcial la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de SET «Alfamén» 45/15 Kv., en el término municipal de Alfamén, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», por lo que respecta al incumplimiento de la superficie mínima de la parcela para instalaciones de utilidad pública establecida en el artículo 2.3.7.8 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, ya que establece una parcela mínima 20.000 m<sup>2</sup>, siendo la superficie catastral de la parcela 67 del polígono 34 donde se ubica la SET «Alfamén» (según año de renovación catastral 1994) de 0,2110 Ha.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén e interesados.»

25°.—Sádaba: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aérea a.t. y centro de transformación intemperie de 100 kva, para evacuación y suministro de planta fotovoltaica de concesión a red, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de José Luis Blas Robles. c.o.t-2007/159.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea eléctrica aérea A.T. y centro de transformación intemperie de 100 Kva. para evacuación y suministro de planta fotovoltaica de conexión a red, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de José Luis Blas Robles, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por afección a la carretera A-1201 de Sádaba -Alera pk. 15,200 a 245,50 metros del origen entre los apoyos 2 y 3. Se deberá solicitar una nueva autorización ya que la que la adjuntada en el proyecto, de 16 de agosto de 2004, establece un plazo de un año para la realización de las actuaciones, salvo que se fijara otro plazo en las condiciones particulares del mismo, o se haya prorrogado previa petición del interesado, en cuyo caso deberá aportarse la documentación justificativa.

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce y paralelismo con colector y acequias de riego.

Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros al cauce del colector y de la acequia de riego, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Se deberá adjuntar al proyecto un anexo en el que se relacionen las medidas de protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

26°.—Sádaba: informe sobre autorización en suelo no urba-

nizable para instalación de variante de la línea eléctrica aéreo-subterránea m.t. derivación a centro de transformación n° 4 «Santa Teresa», en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Endesa distribución eléctrica, S. L. U.». c.o.t-2007/179.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Variante de línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. derivación a centro de transformación n° 4 «Santa Teresa», en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce y paralelismo con la acequia «El Cascajo» y otras acequias de riego.

Se deberán respetar los retranqueos de 8 metros del trazado de la línea y de sus apoyos al borde de camino y de 5 metros a los cauces de agua, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

La altura mínima de los conductores a la rasante de los caminos será de 7,00 metros art. 33.2 Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación y a cualquier punto del terreno o al cauce del las acequias 5,3+13,2/150=5,39 m. art. 25 del citado texto legal.

Se deberá adjuntar al proyecto un anexo en el que se relacionen las medidas de protección de la avifauna, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

27°.—Sádaba: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de centro de transformación de 400 kva. y línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. de acometida para suministro a polígono industrial, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia del Ayuntamiento. COT-2007/182.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de centro de transformación de 400 Kva. y línea eléctrica aéreo-subterránea M.T. para suministro a polígono industrial, en el término municipal de Sádaba, tramitado a instancia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

Deberá obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con la carretera A-1201 de Sádaba a Pinsoro, en el vano entre los apoyos 2 y 3.

Deberá obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cruce en vano entre los apoyos 3 y 4 con la acequia «Cascajos».

Se deberán respetar el retranqueo de 8 metros de la caseta del transformador al borde de camino, según lo establecido por el artículo 81 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sádaba e interesados».

28°.—Muel: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea

media tensión 15 KV. y centro de transformación de 400 KVA para suministro a urbanización de viviendas, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Aragonesa de Fincas y Seguros 1999, S. L.». COT 2007/224.

*Primero.*—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aéreo-subterránea de media tensión 15 Kv. y centro de transformación 400 Kva. para suministro a urbanización de viviendas, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Aragonesa de Fincas y Seguros 1.999, S. L.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

\* Deberá obtener autorización de la Diputación Provincial de Zaragoza por afección a carretera provincial de Muel a Mozota.

\* Se deberán respetar las bandas de protección de la carretera estableciéndose el trazado de la línea a una distancia superior de 13 metros desde el eje o mayor si así lo indica el órgano competente, según el artículo 109 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados»

29°.—Aladrén: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de Estación Base de Telefonía Móvil con línea de suministro eléctrico, en el término municipal de Aladrén, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.». COT 2007/289.

*Primero.*—«Informar favorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, previa a la licencia municipal de obras para la instalación de estación base de telefonía móvil con línea de suministro eléctrico, en el término municipal de Aladrén, tramitado a instancia de «Telefónica Móviles, S. A.», puesto que se trata de una instalación de interés público y esta justificado su emplazamiento en el medio rural. El carácter favorable de este informe queda condicionado a que la estación de telefonía se ubique en un emplazamiento lo más alejado posible de la Ermita de la Virgen de las Nieves, a los efectos de minimizar en la medida de lo posible su impacto visual negativo.

*Segundo.*—Con carácter previo a la resolución definitiva se deberá justificar el cumplimiento de las medidas correctoras del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)», de fecha 27 de septiembre de 2006.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Aladrén e interesados Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento el informe del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de 22 de mayo de 2007, para su incorporación al expediente a los efectos oportunos».

30°.—Villanueva de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para legalización de nave para comercialización de cereales, semillas y abonos y limpieza de cereales, en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de «Cereales Ansón Cabrero, S. L.». COT 2007/359.

*Primero.*—«Informar desfavorablemente la autorización en Suelo no Urbanizable, previa a la licencia municipal de obras para la legalización de nave para comercialización de cereales, semillas y abonos y limpieza de cereales, en el término municipal de Villanueva de Huerva, tramitado a instancia de «Cereales Ansón Cabrero, S. L.», puesto que el uso previsto no se encuentra entre los recogidos como admisibles en Suelo No Urbanizable por el artículo 75. 1 y 3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza, ni en el artículo 24 a) de la Ley Urbanística de Aragón, ya que se trata de una nave destinada principalmente

a un uso comercial, no estando justificado su emplazamiento en Suelo no Urbanizable, siendo susceptible de ubicarse en un polígono industrial.

Por otro lado incumple la edificabilidad máxima permitida establecida en el artículo 75.3 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza (0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) ya que la superficie de la parcela según proyecto es de 9.716 m<sup>2</sup> y la superficie construida es de 2.300 m<sup>2</sup> por lo que la edificabilidad es de 0,24 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, superior por lo tanto a la máxima permitida.

*Segundo.*—Dar traslado del expediente al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva e interesados.»

31°.—Cuarte de Huerva: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio y presidente de la Junta de Compensación del sector 7 I Industrial. COT 2005/1060. EUC 2005/217. Segunda Inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 1, la renovación del cargo de Presidente y el cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector 7I Industrial del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, conforme al Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 26 de enero de 2007.

*Segundo.*—Se fija como domicilio de la Entidad en calle Conde Aranda, 87, 1º, Zaragoza y como Presidente del Consejo Rector a don Antonio Olmeda Olmeda.

*Tercero.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y a la citada Junta de Compensación».

32°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras el cambio de domicilio de la Junta de Compensación del Area de Intervención 88/1. COT 2005/1028. EUC 2005/211. segunda inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Segunda Inscripción, en el Libro Quinto, Folio 100, el cambio de domicilio de la Junta de Compensación del Area de Intervención 88/1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que se traslada de Avenida Cesar Augusto, 29 de Zaragoza a la calle teniente Coronel Valenzuela, 1, 2º izquierda de Zaragoza, según Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Junta de Compensación de fecha 27 de julio de 2006 y aprobado por el Vicepresidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 1 de marzo de 2007.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

33°.—Zaragoza: Inscripción en el Registro de entidades urbanísticas colaboradoras el cambio de miembros del consejo rector de la Junta de Compensación del Polígono «Residencial el Portazgo» Sector 56-1. COT 95/604. EUC 95/090. Cuarta Inscripción.

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, como Cuarta Inscripción, en el Libro Sexto, Folio 2, la renovación de los cargos del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Polígono «Residencial El Portazgo» Sector 56-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza conforme al Acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación de fecha 30 de mayo de 2006.

*Segundo.*—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la citada Junta de Compensación».

34°.—Zuera: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la constitución de la Junta de Compensación del Sector «El Aliagar» del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/263. EUC- 2007/264

*Primero.*—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanís-



ticas Colaboradoras con el número EUC- 2007/264, en el Libro Quinto, Folio 97, la constitución de la Junta de Compensación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector «El Aliagar» del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, cuya constitución fue aprobada por Resolución de Alcaldía de 20 de marzo de 2007.

*Segundo.*— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2007.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera y al Presidente de Junta»

35°.— La Joyosa: Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 6 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2007/316. EUC- 2007/265

*Primero.*— «Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número EUC-2007/265, en el Libro Quinto, Folio 98v, la constitución de la Junta de Compensación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de La Joyosa, cuya constitución fue aprobada el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de marzo de 2007.

*Segundo.*— Archivar en esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio una copia autorizada de la escritura de constitución, junto con un ejemplar de las Bases y Estatutos de la referida Junta de Compensación que fueron aprobados definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 30 de mayo de 2006.

*Tercero.*— Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Joyosa y al Presidente de Junta»

36°.— Gelsa: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 800 plazas, emplazada a 580 metros de núcleo urbano, 30 de otras explotaciones de la misma especie y 5 de distinta especie, a ubicar en partidas Eras Bajas, polígono 22, parcela 144, instada por Valentín Usón Usón (COT 1999/1150).

1°.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 800 plazas, emplazada a 580 metros de núcleo urbano, 30 de otras explotaciones de la misma especie y 5 de distinta especie, solicitada por Valentín Usón Usón, en el término municipal de Gelsa.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a otras explotaciones de la misma y distinta especie, establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologa-

dos hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

37°.— Muel: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y venta de hierro con procesos de compra de chatarra triturado y posterior venta a altos hornos, a ubicar en parcela nº25-c Polígono Industrial Las Norias, instada por Chatarra Melitón, S. L (COT 2005/ 625).

1°.— «Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de almacén y venta de hierro con procesos de compra de chatarra triturado y posterior venta a altos hornos, solicitada por Chatarra Melitón, S. L, en el término municipal de Muel.

Dispone de resolución de 3 de mayo de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Licencia condicionada a:

— Obtener antes del inicio de la actividad en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la Inscripción en el Registro de Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos de Aragón para la recogida, prensado y transporte de residuos no peligrosos hasta gestor final autorizado según lo establecido en el Decreto 49/2000 de 29 de febrero del Gobierno de Aragón

— Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. Trapos sucios de grasa, aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

38º.—Codo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de piensos compuestos, a ubicar en polígono industrial de Codo, parcela 67-B, instada por Santiago Sanz Villarroya (COT 2006/ 465).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y riesgo de explosión, la actividad de fábrica de piensos compuestos, solicitada por Santiago Sanz Villarroya, en el término municipal de codo.

—Medio Natural informa que no se encuentra dentro de ninguna figura de protección

—Informe favorable condicionado del servicio Provincial de Agricultura y Alimentación con fecha de 18 de mayo de 2007

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir el Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos

—Deberá cumplir el E.D. 1144/2006, de 6 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de

Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá disponer de un Libro de Registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control Autorizado de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Deberá disponer de autorización de suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón 5/99, de 25 de marzo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

39º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para campus deportivo, a ubicar en parcela clasificada por el PGOU como Sistema General de Suelo Urbanizable 1, instada por Sociedad de Desarrollo Urbanístico de Villanueva de Gállego, S. A. (COT 2006/ 728).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de campus deportivo, solicitada por sociedad de desarrollo urbanístico de Villanueva de Gállego, S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

El ámbito de la licencia no alcanza la cafetería debiendo tramitarse la correspondiente licencia de actividad antes de su puesta en funcionamiento.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente

permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

40º.—Daroca: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para el suministro industrial a empresa alimenticia, a ubicar en polígono 46, parcela 26, instada por Francisco Javier Romero Iñigo, en representación de Pastas Alimenticias Romero, S. A. (COT 2006/ 816).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de gas inflamable, la actividad de almacenamiento y regasificación de gas natural licuado para el suministro industrial a empresa alimenticia, solicitada por Francisco Javier Romero Iñigo, en representación de Pastas Alimenticias Romero, S. A., en el término municipal de Daroca.

Dispone de licencia de actividad inicial expediente 2002/171 calificada como molesta y peligrosa

Dispone de informe del Departamento de Industria Comercio y Turismo de fecha 8 de noviembre de 2006

Licencia condicionada a:

—Al diligenciado mediante sellado del Certificado de Dirección de Obra.

—Deberá disponer de Autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la ley 5/1999 urbanística de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

41º.—Used: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización y cambio de orientación prod. de explotación porcina de producción de lechones a cebo con capacidad para 550 plazas, emplazada 160 m de núcleo urbano, 5 de otras explotaciones

de la misma especie y más de 100 de distinta, a ubicar en Paraje Salobral, polígono 24, parcela 267, instada por Fidel y Fermín Pardos Casanova (COT 2006/ 828).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización y cambio de orientación prod de explotación porcina de producción de lechones a cebo con capacidad para 550 plazas, emplazada 160 m de núcleo urbano, 5 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Fidel y Fermín Pardos Casanova, en el término municipal de Used.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a núcleo urbano y otras explotaciones de la misma especie, establecidas en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá



comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

42°.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de actividad industrial de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, a ubicar en Carretera de Madrid, KM. 230,30, instada por Joaquín Bellver Pla, en representación de Desguaces Santa Ana (COT 2006/ 881).

1°.—«Calificar como molesta nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de ampliación de actividad industrial de centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, solicitada por Joaquín Bellver Pla, en representación de Desguaces Santa Ana, en el término municipal de Calatayud.

Dispone de Resolución de 11 de abril de 2007 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil.

Dispone de licencia inicial de actividad con número de expediente 2005/ 759 calificada como molesta nociva y peligrosa por ruidos vibraciones producción de residuos peligrosos y almacenamiento de líquidos inflamables.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el pozo y la fosa filtrante

—Los residuos resultantes de la ampliación de la actividad se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la ampliación de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

43°.—Fuentes de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inyección de plásticos, a ubicar en Polígono La Corona, parcela 61, instada por Manuel Lizaga Larrayad, en representación de Lizaga Ubalde, S. L. (COT 2006/ 920).

1°.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la activi-

dad de inyección de plásticos, solicitada por Manuel Lizaga Larrayad, en representación de Lizaga Ubalde, S. L., en el término municipal de Fuentes de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Fuentes de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—No podrán variarse las condiciones del proyecto de protección contra incendios en general y, en especial, en cuanto a la cantidad de productos almacenados que generan un Riesgo Intrínseco Bajo 1

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

44º.—Osera de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para modificación en planta de gestión y tratamientos de residuos sanitarios (cambio de depuradora, nuevas bombas en casetas anexa, sustitución de parte de maquinaria y cubierto para proteger extractor y compactador), a ubicar en polígono industrial el Vedadillo, s/n, instada por Julio Monzón Belanche, en representación de Sistemas Integrales Sanitarios, S. A. (COT 2006/ 937).

1º.—«Calificar como molesta, nociva, insalubre y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, gases, riesgo de enfermedades infecto contagiosas, riesgo de incendio y posible contaminación del medio, la actividad de modificación en planta de gestión y tratamientos de residuos sanitarios (cambio de depuradora, nuevas bombas en casetas anexa,

sustitución de parte de maquinaria y cubierto para proteger extractor y compactador), solicitada por Julio Monzón Belanche, en representación de sistemas integrales sanitarios, S. A..., en el término municipal de Osera de Ebro.

—Dispone de licencia inicial de actividad, COT 96/524, para planta de tratamiento de residuos sanitarios calificada de molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, olores, gases, riesgo de incendios y posible contaminación del medio por la CPOT con fecha de 23 de diciembre de 1996

—Dispone de autorización de puesta en servicio de depósito de gasóleo C de 10.000 litros por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con fecha de 4 de junio de 2003

—Dispone de informe favorable condicionado por el INAGA con fecha de 13 de abril de 2007

Licencia condicionada a:

—Comunicar la actualización de maquinaria, depósitos, etc.. En el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón

—El nuevo foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, de proceso y/o combustión industrial, de la instalación, deberá contar con el correspondiente Libro de Registro de las emisiones según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón

—Los lodos de los depósitos decantadores deberán entregarse a Gestor Autorizado de residuos y ser manipulados según prescribe la normativa vigente.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, prestándose especial atención a lo establecido en el planeamiento urbanístico y las normas subsidiarias provinciales de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

45º.—Fabara: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 400 plazas de reproductoras, emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, 624 de otras explotaciones de la misma especie y 645 de distinta especie, a ubicar en Polígono 32-903, parcelas 1-31-169, instada por Granja Esther, S. C. (COT 2006/ 963).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 400 plazas de reproductoras, emplazada a 2000 metros de núcleo urbano, 624 de otras explotaciones de la misma especie y 645 de distinta especie, solicitada por granja Esther, S. C., en el término municipal de Fabara.

Dispone de informe favorable del instituto aragonés de gestión ambiental de fecha 3 de mayo de 2007 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que

cuenta con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

46º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de madera (fabricación de ventanas y mobiliario). sin barnizado, lacado o pintado, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ Letra R, 8, instada por Jesús Barrachina Marco, en representación de Marco Manufacturas de la Madera, S. L. (COT 2006/ 971).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos de combustión, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería de madera (fabricación de ventanas y mobiliario). Sin barnizado, lacado o pintado, solicitada por Jesús Barrachina Marco, en representación de Marco Manufacturas de la Madera, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación, deberá disponer de la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (en especial referencia a las instalaciones contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función

de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo al Decreto 236/2005, de 22 de noviembre del Gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

47º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para chatarrería, a ubicar en Carretera de Castellón, km. 6,7, Polígono Industrial Tecnum, nave 20, instada por Chatarras Fillat Izaguerri, S. A. (COT 2006/1024).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos, la actividad de chatarrería, solicitada por Chatarras Fillat Izaguerri, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—No deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental la instalación de planta de clasificación de metales en el Polígono Industrial Tecnum según Resolución de 30 de junio de 2005 del INAGA publicado en «Boletín Oficial de Aragón» nº 83 del 11 de julio de 2005

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—El titular de la instalación deberá solicitar al Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón

—Antes del inicio de la actividad deberá obtener del INAGA la Inscripción en el registro para actividades de gestión de residuos no peligrosos con operaciones distintas de valorización o eliminación, según el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón y la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el decreto 236/2005 del Gobierno de Aragón. Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Gestor de residuos no peligrosos y de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos



—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en la Ordenanza para la protección contra los ruidos y vibraciones de Zaragoza

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como iluminación mínimas

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

48º.—Zaragoza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de perfumería, a ubicar en Polígono Industrial Malpica, c/ Letra D, nave 66, instada por Laboratorios Saphir, S. A. (COT 2006/1025).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido y almacenamiento de material inflamable, la actividad de almacén de perfumería, solicitada por Laboratorios Saphir, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

—Dispone de informe favorable del Inaga con fecha de 9 de mayo de 2007, en el cual manifiesta que no es procede la evaluación del impacto ambiental

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—El titular de la instalación deberá solicitar al Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente Autorización de Vertido a la Red Municipal de Alcantarillado, en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado

—En el caso de que se generen residuos peligrosos, la instalación deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en la Ordenanza para la protección contra los ruidos y vibraciones de Zaragoza

—No podrán variarse las condiciones del proyecto de protección contra incendios en general y, en especial, en cuanto a la cantidad de productos almacenados, medidas de protección y extinción y número de personas a evacuar

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

49º.—Pastriz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para centro de recuperación de fauna silvestre, a ubicar en núcleo urbano de La Alfranca, instada por Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (COT 2006/1026).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones olores y riesgo de radiación, la actividad de centro de recuperación de fauna silvestre, solicitada por departamento de medio ambiente del gobierno de Aragón, en el término municipal de Pastriz.

Licencia condicionada a:

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio, con especial referencia a la instalación de rayo X.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustara a lo dispuesto en el RD 140/2003 de 7 de febrero por el que se establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

—Deberá inscribirse como productor de residuos sanitarios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 29/1995 de 21 de febrero de la Diputación General de Aragón, de gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en este centro será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

50º.—Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad hasta 400 terneros emplazada a 723 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 11, parcelas 494-1056, instada por Joaquín Santos López (COT 2006/1071).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad hasta 400 terneros emplazada a 723 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Joaquín Santos López, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el r.d. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el decreto 57/2005, de 29 de marzo, del gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2º.—considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

51º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de estanterías metálicas, a ubicar en Polígono Malpica-Alfindén, c/ Sabina, 19-25, instada por María Amor Simón Plaza, en representación de Estanterías Simón, S. L. (COT 2006/1100).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de fabricación de estantería metálicas, solicitada por María Amor Simón Plaza, en representación de estanterías Simón, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá disponer de un libro de registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en orden de 15 de junio de 1994, del departamento de medio ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control autorizado de la comunidad autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. en el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (restos de pinturas y similares....) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de la puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá

comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

52º.—Ejea de los Caballeros: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de fábrica de piensos, a ubicar en Polígono Industrial Valdeherrín, parcela 28, instada por Miguel Angel Viu Oliván, en representación de Piensos Cinco Villas, S. C.L. (COT 2007/ 116).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y riesgo de explosión, la actividad de legalización de fábrica de piensos, solicitada por Miguel Angel Viu Oliván, en representación de piensos Cinco Villas, S. C. L., en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

—Dispone de certificado de inscripción en el registro de industrias agrarias por el servicio provincial de agricultura y ganadería con fecha de 20 de marzo de 1991

—Dispone de autorización para el ejercicio de la actividad de instalación de depósitos de glp por el ayuntamiento de Ejea de los Caballeros con fecha de 12 de enero de 2000

licencia condicionada a:

—Deberá cumplir el reglamento (CE) nº 183/2005 del parlamento europeo y del consejo de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos

—Deberá cumplir el e.d. 1144/2006, de 6 de octubre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos

—Deberá cumplir el rd 109/ 2006, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios

—Deberá cumplir el decreto 197/1998, de 9 de diciembre, del gobierno de Aragón, por el que se regula las condiciones de distribución, dispensación y utilización de medicamentos veterinarios y preparación, comercialización y utilización de piensos medicamentosos en CC. AA. de Aragón

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá disponer de un libro de registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en orden de 15 de junio de 1994, del departamento de medio ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control autorizado de la comunidad autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (medicamentos, envases,..) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad

autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

—No podrán variarse las condiciones del proyecto de protección contra incendios en general y, en especial, en cuanto a la cantidad de productos almacenados que generan un riesgo intrínseco bajo 2

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

53º.—Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercialización de paneles de madera (almacenamiento de materia prima necesaria (paneles de madera), mecanizado y preparación de pedidos para posterior expedición y venta de los mismos), a ubicar en APAI 3 del PGOU, Polígono Industrial San Miguel, parcela 12, instada por Ocean Maderas, S. A. (COT 2007/ 166).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de comercialización de paneles de madera (almacenamiento de materia prima necesaria (paneles de madera), mecanizado y preparación de pedidos para posterior expedición y venta de los mismos), solicitada por ocean maderas, S. A., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.



—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—De acuerdo al informe emitido de fecha 4 de mayo de 2007 por el servicio provincial de industria, comercio y turismo, se deberá instalar en los cuadros y centros de control señalización y alumbrado de emergencia así como alarma manual por tener una superficie construida superior a 1000 m<sup>2</sup>.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

54º.—Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para lavadero de vehículos en régimen de autoservicio, a ubicar en Polígono Industrial el Polígono, c/ Río Ebro, s/n, instada por Micoli Aplicaciones, S. L. (COT 2007/ 189).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de aguas hidrocarbúridas, la actividad de lavadero de vehículos en régimen de autoservicio, solicitada por micoli aplicaciones, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en

el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (lodos del separador, etc.) de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—En visita de comprobación, el inodoro deberá estar separado del lavabo con puerta con cierre interior de acuerdo al r.d 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

55º.—Borja: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de pinturas (95% al agua), a ubicar en Polígono Industrial Barbalanca, s/n, instada por Zarpintores, S. L. (COT 2007/ 194).

1º.—«Calificar como nociva por producción de residuos peligrosos, la actividad de almacén de pinturas (95% al agua), solicitada por zarapintores, S. L., en el término municipal de Borja.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el servicio provincial de industria, comercio y turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases, restos de pintura) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Borja, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

56º.— La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación de servicio con un tanque enterrado de 40 000 litros de gasóleo a, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ Río Gállego, 52, instada por Santiago Leoz Ayape, en representación de Transportes Moncayo, S.L. (COT 2007/ 218).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustible, la actividad de estación de servicio con un tanque enterrado de 40 000 litros de gasóleo a, solicitada por Santiago Leoz Ayape, en representación de transportes Moncayo, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Dispone de informe del departamento de industria comercio y turismo de fecha 4 de mayo de 2007 indicando que dispone de autorización de puesta en marcha

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

57º.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de Metalistería dedicado a la fabricación y premontaje de cerramiento, revestimiento, ventanas y mobiliario industrial específico, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ boGotá, 3, instada por Metalizar, S. C. (COT 2007/ 230).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de metalistería dedicado a la fabricación y premontaje de cerramiento, revestimiento, ventanas y mobiliario industrial específico, solicitada por Metalizar, S. C., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

— Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos resi-

duos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Inaga), del departamento de medio ambiente.

— Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del decreto 38/2004, de 24 de febrero del gobierno de Aragón.

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

58º.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizados metálicos, almacén y oficinas. Se realizarán trabajos de corte, curvado, soldadura, etc. de perfiles y tubos metálicos para conformar conjuntos, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Bogotá, nave 7, instada por Luis Antonio García, en representación de Talleres Arben, S. L. (COT 2007/ 233).

1º.— «Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de mecanizados metálicos, almacén y oficinas. Se realizarán trabajos de corte, curvado, soldadura, etc. de perfiles y tubos metálicos para conformar conjuntos, solicitada por Luis Antonio García, en representación de Talleres Arben, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

— Cumplir con las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, taladrinas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Deberá cumplir las prescripciones establecidas en el decreto 19/1999, de 9 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

59º.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material eléctrico, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Santo Domingo, nave 8, instada por Miguel A. Ruesta Sanjuán, en representación de Faicom Ibérica, (COT 2007/234).

1º.— «Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de material eléctrico, solicitada por Miguel A. Ruesta Sanjuán, en representación de Faicom Ibérica, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

— en visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspon-

diente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del decreto 38/2004, de 24 de febrero del gobierno de Aragón.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

60º.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén logístico y de distribución de productos como videojuegos y accesorios, recambios electrónicos para informática del tipo software, periféricos, conectores, etc, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles, 15, naves 6 y 7, instada por Jesús López Vázquez, en representación de Logística y Distribución de Zaragoza, S. L. (COT 2007/ 235).

1º.— «Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén logístico y de distribución de productos como videojuegos y accesorios, recambios electrónicos para informática del tipo software, periféricos, conectores, etc, solicitada por Jesús López Vázquez, en representación de Logística y Distribución de Zaragoza, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

— Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ante el servicio provincial de industria, comercio y turismo.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

— En vista de comprobación, deberá disponer de hidrante, de acuerdo al r.d 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se establece el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

61º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación de automóviles (recepción de vehículos y desmontaje de las piezas a sustituir, reposición de las piezas y elementos que se han desmontado, pruebas, montaje final y expedición de vehículos ya reparados), a ubicar en Polígono Pignatelli, nave 69, instada por Rafael Cebollada Gracia (COT 2007/ 237).

1º.— «Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio por almacenamiento de líquidos combustibles de los vehículos estacionados, la actividad de taller de reparación de automóviles (recepción de vehículos y desmontaje de las piezas a sustituir, reposición de las piezas y elementos que se han desmontado, pruebas, montaje final y expedición de vehículos ya reparados), solicitada por Rafael Cebollada Gracia, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales (protección contra incendios) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Deberá cumplir el real decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos

residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados y filtros de aceites, baterías usadas, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

— Deberá disponer de inscripción en el registro de productores de residuos industriales no peligrosos en el caso de que se generen una cantidad de éstos superior a lo establecido en la orden del 24 de marzo de 2006 por la que se desarrolla el procedimiento de inscripción en el registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— Los neumáticos fuera de uso deberán ser gestionados de acuerdo al r.d 1619/2005 sobre la gestión de neumáticos fuera de uso y decreto 40/2006, de 7 de febrero del gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de producción, posesión y gestión de neumáticos fuera de uso.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

62º.— Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para Deposito Aéreo de GLP con una capacidad de 4000 litros para viviendas, a ubicar en c/ Moreras, 12, instada por Cuarte Unicasa, S. L. (COT 2007/ 238).

1º.— «Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de gases inflamables, la actividad de deposito aéreo de glp con una capacidad de 4000 litros para viviendas, solicitada por Cuarte Unicasa, S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Dispone de informe del departamento de industria comercio y turismo de fecha 9 de mayo de 2007

licencia condicionada a:

— a la autorización de puesta en marcha por el servicio provincial de industria comercio y turismo

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción,

entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

63º.—La Puebla de Alfindén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformados metálicos, a ubicar en Polígono Industrial Malpica Alfindén, c/ Letra H, 8, instada por Jesús Espartosa Pascual, en representación de Aragonesa de Mobiliario Profesional, S. L. (COT 2007/ 240).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, gases, polvo, vapores, producción de residuos, emisiones a la atmósfera y almacenamiento de productos inflamables, la actividad de transformados metálicos, solicitada por Jesús Espartosa Pascual, en representación de Aragonesa de Mobiliario Profesional, S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y polvo impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el real decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un libro de registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en orden de 15 de junio de 1994, del departamento de medio ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control autorizado de la comunidad autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (filtros, envases,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la

comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza. 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir el reglamento de almacenamiento de productos químicos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

64º.—Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para alquiler de vehículos sin conductor con zona de lavado, a ubicar en Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA), avda. Diagonal (Eje 1), parcela AS-1.1.2, instada por Alquiler de Automóviles Hispania, S. L. (COT 2007/ 241).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de alquiler de vehículos sin conductor con zona de lavado, solicitada por Alquiler de Automóviles Hispania, S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del decreto 38/2004, de 24 de febrero del gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

65°.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería ebanistería (fabricación), a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles, 78, instada por Francisco Javier Paricio Martínez, en representación de Mundo Madera, S. L. (COT 2007/ 248).

1°.— «Calificar como molesta, nociva y peligrosa por vibraciones, polvo, vapores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de material combustible e inflamable, la actividad de carpintería ebanistería (fabricación), solicitada por Francisco Javier Paricio Martínez, en representación de mundo madera, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

— Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo y vapores impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

— La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el real decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

— La empresa deberá disponer de un libro de registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en orden de 15 de junio de 1994, del departamento de medio ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control autorizado de la comunidad autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (restos de tintes, barnices, envases, disolventes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

— Cumplir las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

— En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de

planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

2°.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

66°.— La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de tableros de panel de madera aglomerada y contrachapada. En ocasiones se realizan también operaciones de corte y canteado de los tableros, a ubicar en polígono industrial Centrovía, c/ los Angeles, 84, instada por Regina Martínez Gracia, en representación de MadeAragón 2006, S. L. (COT 2007/ 249).

1°.— «Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de tableros de panel de madera aglomerada y contrachapada. En ocasiones se realizan también operaciones de corte y canteado de los tableros, solicitada por Regina Martínez Gracia, en representación de MadeAragón 2006, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

— Cumplir con las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el Insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir



residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—El ámbito de la licencia queda condicionado para una cantidad máxima de almacenamiento de tableros de madera contrachapada de 432.000 kg.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

67º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficina y garaje para camiones y excavadoras, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Bogotá, 31, instada por Miguel Angel Buil Rodó, en representación de Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S. L. (COT 2007/ 250).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio y explosión por almacenamiento de líquidos combustibles, la actividad de oficina y garaje para camiones y excavadoras, solicitada por Miguel Angel Buil Rodó, en representación de aragonesa de desmontes y excavaciones, S. L., en el término municipal de La Muela.

El ámbito de la licencia no alcanza los depósitos y surtidores de combustible debiendo solicitar la correspondiente licencia de actividad

licencia condicionada a:

—En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del decreto 38/2004, de 24 de febrero del gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

68º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para manipulación y transformación de materiales metálicos, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Bolivia, 4,2 cuarta fase, instada por Metálicas Garcu, S. L. (COT 2007/ 251).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de manipulación y transformación de materiales metálicos, solicitada por Metálicas Garcu, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el decreto 19/1999, de 9 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el decreto 833/1975 de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el real decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—La empresa deberá disponer de un libro de registros de emisiones para cada foco emisor según modelo establecido en orden de 15 de junio de 1994, del departamento de medio ambiente de la DGA, y realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por organismo de control autorizado de la comunidad autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para los residuos que tengan la consideración de peligrosos (restos de pintura, disolventes, etc..) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—Cumplir las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

69º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribuciones de repuestos de automóvil, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Bogotá, 45, instada por Jorge Hernansanz Iglesias, en representación de Oryx Parts, S. L. (COT 2007/ 252).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de distribuciones de repuestos de automóvil, solicitada por Jorge Hernansanz Iglesias, en representación de Oryx Parts, S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—en visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del decreto 38/2004, de 24 de febrero del gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

70º.—La Muela: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén distribuidor de gas refrigerante, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ México, 9, instada por Rafael Francisco Díaz Francés (COT 2007/ 253).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de explosión, la actividad de almacén distribuidor de gas refrigerante, solicitada por Rafael Francisco Díaz Francés, en el término municipal de La Muela.

—El servicio provincial de industria, comercio y turismo informa que no procede la inscripción en el registro de almacenamiento de productos químicos para este tipo de productos, con fecha de 19 de abril de 2006

licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales (baja tensión, protección contra incendios, aparatos a presión,...) en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

—Deberá cumplir el reglamento (CE) nº 2037/2000 del parlamento europeo y del consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono. Y recordar que a partir del 1 de enero de 2015 quedarán prohibidos el uso como refrigerante de todos los hidroclorofluorocarburos,

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de gases impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

71º.—Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico, a ubicar en Polígono La Casaza, parcela F, sector 7, c/ Dinamarca, 39-41, instada por José Román López Marín, en representación de Estampaciones Román, S. L. (COT 2007/ 282).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller mecánico, solicitada por José Román López Marín, en representación de Estampaciones Román, S. L., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del real decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre medidas de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

72º.—Mallén: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de neumáticos, a ubicar en c/ Juan Carlos I, 28, instada por Cooperativa Comercial Agrícola Santísimo Cristo de la Columna (COT 2007/ 293).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de neumáticos, solicitada por cooperativa comercial agrícola Santísimo Cristo de la Columna, en el término municipal de Mallén.

—Dispone de licencia de actividad, COT 97/354, para deshidratadora de alfalfa

—Dispone de licencia de actividad, COT 02/205, para instalación de gasóleo a y b

—Dispone de licencia de actividad, COT 04/654, para instalación portátil para lavado de vehículos automóviles

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá cumplir con el real decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicio en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites usados, baterías,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Mallén, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

—Los neumáticos fuera de uso deberán ser gestionados de acuerdo al r.d 1619/2005 sobre la gestión de neumáticos fuera de uso y decreto 40/2006, de 7 de febrero del gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de producción, posesión y gestión de neumáticos fuera de uso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

73º.—Ricla: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para central hortofrutícola con procesos de recepción, selección y posterior conservación en cámara frigorífica, a ubicar en polígono 51, parcela 4, instada por Javier Nogueras Calvo (COT 2007/ 295).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de explosión por aparatos a presión, la actividad de central hortofrutícola con procesos de recepción, selección y posterior conservación en cámara frigorífica, solicitada por Javier Nogueras Calvo, en el término municipal de Ricla.



Licencia condicionada a:

— En visita de comprobación se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— El titular de la instalación deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del decreto 38/2004, de 24 de febrero del gobierno de Aragón.

— Debe solicitar autorización e inscripción inicial en el registro general sanitario de alimentos, para la actividad de almacén hortofrutícola, ante el servicio provincial de salud y consumo de Zaragoza, c/ Ramón y Cajal, 68.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

74º.— Magallón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fabricación de ferralla para obras de hormigón armado. Se realiza el corte, doblado y montaje de armaduras de acero corrugado para formar jaulas o barras dobladas sueltas que sirven como armaduras para la construcción de estructuras de hormigón armado, a ubicar en polígono Montecillo, área 1-4, instada por Susana Fernández Fernández en representación de Burdilán Aragón, S. L. (COT 2007/ 312).

1º.— «Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de fabricación de ferralla para obras de hormigón armado. Se realiza el corte, doblado y montaje de armaduras de acero corrugado para formar jaulas o barras dobladas sueltas que sirven como armaduras para la construcción de estructuras de hormigón armado, solicitada por Susana Fernández Fernández en representación de Burdilán Aragón, S. L., en el término municipal de Magallón.

Licencia condicionada a:

— Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

— Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

— En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Magallón o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

— Cumplir con las prescripciones del real decreto 286/2006,

de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.

— Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el insht mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, fluorescentes, absorbentes impregnados de aceites, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

— Deberá disponer de inscripción en el registro de productores de residuos industriales no peligrosos en el caso de que se generen una cantidad de éstos superior a lo establecido en la orden del 24 de marzo de 2006 por la que se desarrolla el procedimiento de inscripción en el registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

— Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

— El ámbito de la licencia no alcanza al depósito de gas descrito en el punto 3.6.3 del proyecto presentado, debiendo proceder para su puesta en funcionamiento de la correspondiente licencia de actividad presentando un nuevo proyecto.

— Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el decreto 19/1999, de 9 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

75º.— Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para impresión de papel y propileno, a ubicar en Polígono

de Mediavega, fase II, parcela e1, instada por Inrot Eurogrup, S. A. (COT 2007/ 313).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de impresión de papel y propileno, solicitada por Inrot Eurogrup, S. A., en el término municipal de Calatayud.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (restos de tintas, envases,....) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), según lo establecido en el decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Calatayud, en su defecto, en las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

76º.—Alagón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico para reparación, exposición y venta de motocicletas, realizándose el mantenimiento de éstas y reparaciones de dificultad media, a ubicar en c/ Don Blasco, 8-10, instada por Julio Navarro Ruiz (COT 2007/ 321).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller mecánico para reparación, exposición y venta de motocicletas, realizándose el mantenimiento de éstas y reparaciones de dificultad media, solicitada por Julio Navarro Ruiz, en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el registro de establecimientos industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las ordenanzas municipales de Alagón o en su defecto en las normas subsidiarias de planeamiento de la provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e aceites usados, filtros de aceite, etc.) el titular de la actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón en el instituto aragonés de gestión ambiental (Inaga), de acuerdo al decreto 236/2005, de 22 de noviembre del gobierno de Aragón.

—Deberá cumplir el real decreto 1457/1986, de 10 de enero, regulador de la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos, de sus equipos y componentes.

—Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los neumáticos fuera de uso deberán ser gestionados de acuerdo al r.d 1619/2005 sobre la gestión de neumáticos fuera de uso y decreto 40/2006, de 7 de febrero del gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de producción, posesión y gestión de neumáticos fuera de uso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

77º.—Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de almacén de útiles y material de construcción para obras a alquiler de vehículos (máximo de ocho vehículos en el exterior y de forma temporal), a ubicar en Polígono La Ciruela, c/ Letra A, Parcela 1C, instada por Luis Isiegas Lorente, en representación de Zamax, S. A. (COT 2007/ 322).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de ampliación de almacén de útiles y material de construcción para obras a alquiler de vehículos (máximo de ocho vehículos en el exterior y de forma temporal), solicitada por Luis Isiegas Lorente, en representación de Zamax, S. A., en el término municipal de Alagón.

—dispone de licencia de actividad, COT 2005/790, para almacén de útiles y material de construcción para obras destinados a obras calificada de molesta por ruido y vibraciones con fecha de 21 de septiembre de 2005

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

78º.—Calatayud: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 2580 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 27, parcela 277, recinto 11, instada por Lorenzo Delso Ibáñez, en representación de sat 6391 Torre Catalina (COT 2007/ 345).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de legalización de explotación de ganado ovino con capacidad para 400 ovejas emplazada a 2580 metros de núcleo urbano, 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Lorenzo delso Ibáñez, en representación de sat 6391 Torre Catalina, en el término municipal de Calatayud.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el r.d. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el decreto 57/2005, de 29 de marzo, del gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o trans-

formación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

79º.—Remolinos: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Partida el Espartal, polígono 7, parcelas 127, 128 y 334, instada por José Javier Molinos Calvo (COT 2007/ 363).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado vacuno de cebo con capacidad para 300 terneros emplazada a 1500 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Javier Molinos Calvo, en el término municipal de Remolinos.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el r.d. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el decreto 57/2005, de 29 de marzo, del gobierno de Aragón, por el que se establecen



normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la ley 7/ 2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

80º.— Luesia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 140 plazas de reproductoras y 840 de cebo, emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 1, parcelas 59 y 64 y polígono 14, parcela 145, instada por José Aldaz Modrego (COT 2007/ 387 Act).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de ciclo cerrado con capacidad para 140 plazas de reproductoras y 840 de cebo, emplazada a 100 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Aldaz Modrego, en el término municipal de Luesia.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a núcleo urbano y otras explotaciones de la misma especie, establecidas en el decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de

almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el reglamento (CE) n° 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el r.d. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, del gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2º.— Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.— Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.— Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.— Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad

81º.— Luesia: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 165 plazas de reproductoras, emplazada 208 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en Polígono 1, parcelas 61 y 62 y polígono 14, parcelas 146 y 147, instada por José Antonio Aldaz Biesa (COT 2007/ 391 act).

1º.— «Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de producción de lechones con capacidad para 165 plazas de reproductoras, emplazada 208 metros de núcleo urbano, 20 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Antonio Aldaz Biesa, en el término municipal de Luesia.

Condicionado a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas a núcleo urbano y otras explotaciones de la misma especie, establecidas en el decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que

podiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (real decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (código de la lista europea de residuos, 18 02 02\* y 18 02 05\*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el reglamento (CE) n.º 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el r.d. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el decreto 57/2005, de 29 de marzo, del gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

2.º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4.º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º.—Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de actividad.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 12 de septiembre de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, M.ª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
JUSTICIA E INTERIOR

**2714** *ORDEN de 3 de septiembre de 2007, del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada «Fundación Ilumináfrica».*

Examinado el expediente de inscripción de la «Fundación Ilumináfrica» en el Registro de Fundaciones de la Comunidad

Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

#### Hechos

*Primero.*—La «Fundación Ilumináfrica ha sido constituida, en escritura pública número 1392, de 13 de julio de 2007, otorgada en Zaragoza ante el Notario D. Mariano Pemán Melero, del Colegio Notarial de Aragón.

Los fundadores son: D. Enrique Albalad Cebrián, D.ª. Inmaculada Arnas Bernad, D. Francisco-Javier Ascaso Puyuelo, D.ª. María-Pilar Manrique Permanyer, D. Miguel-Angel Broto Mangues, D.ª. María-Rosa Burdeus Gómez, D. Francisco Caballero Cabañero, D. Manuel Chacón Valles, D. José-Angel Luis Cristóbal Bescos, D. Angel Faci Paricio, D. Javier-Delfín García García, D. José-Antonio Pérez Guillén, D. Juan Ibáñez Alperite, D. Francisco Iturbe Larena, D.ª. Blanca-Asunción Lario Elboj, D.ª. María- Isabel Miñana Beamonte, D.ª. María-Teresa Coarasa Ereza, D. Enrique Mínguez Muro, D.ª. María-Pilar Molía Clos, D. José-María Oliván Bergua, D. José-María Ortega Escos, D. Mariano Osan Tello, D. Vicente-Antonio Sánchez Cuenca, D. Cosme Micolau Foz, D. Jorge Sierra Barreras, D.ª. Ana Honrubia Grijalbo y D. Jesús Leciñena Bueno, la Asociación Aragonesa de Oftalmología, D. Francisco Javier Castro Alonso, D.ª. Carmen Geli Junyer, D.ª. Adela Rodríguez Pineda, D.ª. Pilar-Beatriz Latre Rebled, D.ª. Ruth Abarzuza Cortaire, D.ª. María-Mar Alcolea Ballestar, D. José Arner Espinosa, D. José Ignacio Ayala Zaera, D. Jesús-María Castillo Lahuarta, D.ª. María-Angeles del Buey Sayas, D. Francisco-Enrique González Paules, D.ª. Teresa Martínez Ruiz, D.ª. Nieves Pardiñas Barón, D.ª. Carmen-María Cobo Plana, D.ª. Carmen Recio Romera, D. Nelson-Arturo Rodríguez Marco, D. Jesús Sánchez Sangros, D.ª. Pilar Romano Ortega, D.ª. María-Teresa Palomar Gómez, D.ª. Betsabé Melcon Sánchez-Friera y D. Francisco-José Serrano López.

*Segundo.*—El domicilio de la Fundación radica en el Colegio Oficial de Médicos, sito en Paseo Ruiseñores n.º 2 de Zaragoza, C.P. 50006.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Tercero.*—La dotación de la Fundación se fija inicialmente en la suma de treinta y seis mil setecientos sesenta y dos euros y dieciocho céntimos (36.762,18 euros), aportados en metálico 27.400 euros, y nueve mil trescientos sesenta y dos euros y dieciocho céntimos (9.362,18 euros) en bienes consistentes en aparatos e instrumental médico-quirúrgico.

*Cuarto.*—La fundación tiene por objeto la colaboración en la lucha contra la «ceguera evitable», en línea con el proyecto «VISION 20/20. El derecho a la visión», es decir, el tratamiento de aquellas patologías que limitan la función visual y que son reversibles con los medios adecuados, tales como cataratas, defectos de refracción, patología infecciosa y en especial tracoma.

*Quinto.*—Inicialmente, el Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros que han aceptado sus cargos.

Presidente: D. Angel Faci Paricio.

Vicepresidente: D. Enrique Mínguez Muro

Secretario: D.ª. María-Pilar Molia Clos.

Tesorero: D. José-María Ortega Escos.

Vocales: D. Francisco Caballero Cabañero, D. Vicente-